

**IX. Obligaciones de los beneficiarios y causas de pérdida de la beca**

Los beneficiarios de las becas que convoca la presente Resolución estarán obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación de una Memoria anual de actividades, con especial referencia al interés que suscite en el país la lengua, cultura y civilización españolas.
2. Justificar haber percibido la beca.
3. Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Serán causas de pérdida de las becas concedidas las siguientes:

1. La falta de envío de la Memoria anual.
2. El abandono de las funciones de su cargo.
3. La expulsión o rescisión del contrato de Lectorado por parte de la Universidad contratante.

La beca concedida, así como el reconocimiento expreso de las percepciones no conceden ninguna clase de derechos que no sea la percepción del importe de la citada beca.

Madrid, 8 de junio de 1994.—El Director general, Delfín Colomé Pujol.

**ANEXO QUE SE CITA****Relación de las becas de ayuda objeto de la convocatoria**

Lectorado: Lectorado Español. País: Corea. Universidad contratante: Seúl.

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

**14681** *RESOLUCION de 8 de junio de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 288/1994 MR, interpuesto por don Miguel Angel Rodríguez Ortiz, ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla.*

Ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, se ha interpuesto por don Miguel Angel Rodríguez Ortiz el recurso contencioso-administrativo número 288/1994 MR, frente a la Resolución del Director general de Administración Penitenciaria de 3 de noviembre de 1993, reguladora del uso y disfrute de pabellones-vivienda.

En consecuencia, esta Dirección General de Administración Penitenciaria ha resuelto emplazar a aquellas partes personadas en el mismo así como a todos aquellos interesados, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución, con Abogado y Procurador.

Madrid, 8 de junio de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

**14682** *RESOLUCION de 3 de junio de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, dictada con fecha 30 de marzo de 1994, en el recurso número 01/0000137/1991, interpuesto por don José Luis Suárez Cerviño.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 30 de marzo de 1994, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso número 01/0000137/1991, promovido por el recurrente don José Luis Suárez Cerviño, contra la deducción de haberes practicada con motivo de su participación en la huelga acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990, ha recaído sentencia de la antecitada fecha, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Suárez Cerviño, contra la resolución del ilustrísimo señor Director general de Instituciones Penitenciarias, de 16 de octubre de 1990, desestimatoria de recurso de reposición contra la de 20 de marzo de 1990, relativa a descuentos por participación en la huelga que tuvo lugar entre los días 14 y 19 de marzo de 1990 y declaramos la nulidad parcial del acto recurrido en cuanto el descuento realizado excede al que corresponde realizando el cálculo del valor hora por la fórmula de dividir el total de retribuciones anuales por el número de horas que el funcionario viniese obligado a prestar durante el mismo, añadiendo a este divisor las correspondientes al periodo anual de vacaciones, así como las correspondientes a las catorce fiestas laborales, dibiendo devolverse al actor el exceso retenido; sin hacer imposición de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Dirección General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

**14683** *RESOLUCION de 3 de junio de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, dictada con fecha 30 de marzo de 1994, en el recurso número 1/331/1991, interpuesto por don José Ramón Miraz Alvario.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 30 de marzo de 1994, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso número 1/331/1991, promovido por el recurrente don José Ramón Miraz Alvario, contra la deducción de haberes practicada con motivo de su participación en la huelga acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990, ha recaído sentencia de la antecitada fecha, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramón Samuel Miraz Alvario, contra Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, de 20 de noviembre de 1990, desestimatoria de recurso de reposición contra la de 20 de marzo de 1990, sobre descuento de haberes por participación en huelga y declaramos la nulidad de dicho acto como contrario al ordenamiento jurídico, con el derecho del recurrente a la devolución de la cantidad deducida de sus haberes; sin hacer imposición de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Dirección General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

**14684** *RESOLUCION de 6 de junio de 1994, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, dictada con fecha 14 de abril de 1994, en el recurso número 01/0001659/1993, interpuesto por don Manuel A. Fernández Miguel y ocho más.*

En el recurso contencioso-administrativo número 01/0001659/1993, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sección Primera; a instancia de don Manuel A. Fernández Miguel y ocho más, contra la deducción de haberes practicada con motivo de su participación en la huelga acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990, ha recaído sentencia en la antecitada fecha, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, los recursos contencioso-administrativos acumulados por don Manuel A. Fernández